

Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA DE LAURA ANDREA BARRANTES ORTIZ Y OTROS contra DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y MUNICIPIO DE VENADILLO RADICACIÓN 2016 - 00082

En Ibagué, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), de hoy veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del tres (03) de julio de 2018, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

OMAR LARA BAHAMON, quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

Parte demandada:

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:

JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO quien se identifica con la C.C. No. 5.924.939 y T.P. No. 160.702 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial del departamento del Tolima.

MUNICIPIO DE VENADILLO:

KAREN YULIANA CASTAÑO CASTILLO quien se encuentra debidamente identificada y reconocida como apoderada judicial del Municipio de Venadillo.

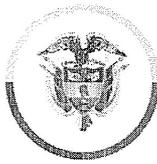
Posteriormente la Dra. CASTAÑO CASTILLO mediante escrito sustituye de forma total el poder al Dr. LUIS GUILLERMO VEJARANO OBREGON C.C. No. 1.100.444.937 y T.P. 187.076 del C. s. de la J a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado del Municipio de Venadillo. Igualmente indica la Dra. CASTAÑO CASTILLO que renuncia a reasumir el poder, por lo que se le acepta la renuncia presentada por la Dra. CASTAÑO CASTILLO.

Ministerio Público:

Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

EXCEPCIONES PREVIAS

Durante el traslado de la demanda el Departamento del Tolima propone la excepción de hecho exclusivo y determinante de un tercero. Por su parte el apoderado del municipio de Venadillo propone las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, ausencia de elementos de responsabilidad y culpa de la víctima.

Ahora bien, el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A. y de lo C. A, ordena resolver de oficio o a petición de parte en la audiencia inicial, las excepciones previas, y conforme el art. 100 del CGP las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de Legitimación en la Causa, y prescripción extintiva.

Es del caso resolver la denominada falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Municipio de Venadillo, para lo cual se tiene que decir que se desconoce la clase de vía donde ocurrieron los hechos de la demanda, esto es, si la vía es de competencia del Municipio de Venadillo o Departamento del Tolima, para el Despacho es claro que le asiste legitimación en la causa formal al Municipio de Venadillo.

Las demás excepciones serán resueltas con el fondo del asunto.

En atención a ello, se declara no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Municipio de Venadillo por lo que se condena en costas, y para tal efecto se fija como agencias en derecho la suma de un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

La anterior decisión se notifica en estrados:

Apoderado parte actora: sin recurso:

El apoderado del municipio de Venadillo manifiesta que interpone recurso de apelación por cuanto la vía está a cargo del Departamento del Tolima por lo que a su juicio no está llamado a responder por las pretensiones de la demanda.

Departamento del Tolima: El apoderado manifiesta que no hay claridad sobre la vía donde ocurrieron los hechos, estando de acuerdo con el Despacho.

Ministerio Público. Afirma que la excepción debe resolverse con el fondo de asunto, por lo que sería una excepción de mérito y en tal sentido no debería haber condena en costas.

Pronunciamiento del Despacho: el Despacho manifiesta que la parte demandada presenta una excepción denominada falta de legitimación en la causa por pasiva por lo cual se debe resolver en esta etapa, y como excepción previa, la cual se declaró no probada hay lugar a la condena en costas.

En cuanto al recurso de apelación se concede en el efecto devolutivo, y se ordena expedir y pagar el valor de las copias correspondientes para que se remita la actuación al H. Tribunal Administrativo del Tolima. La anterior decisión se notifica en estrados.

Parte demandante: son recurso

Municipio de Venadillo: sin recurso

Departamento del Tolima: sin recurso

Ministerio Público: manifiesta que interpone recurso de reposición y en subsidio queja respecto del efecto del recurso presentado por el Municipio de Venadillo, que lo sea en el efecto suspensivo y no en el efecto devolutivo como se concedió; lo anterior al principio general del efecto del recurso de apelación que lo es en el efecto suspensivo.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Apoderado de la parte actora manifiesta que esta de acuerdo con la Decisión del Despacho.

Apoderado del Municipio de Venadillo; avala la solicitud del Ministerio Público:

Apoderado del Departamento del Tolima: de acuerdo con el Despacho:

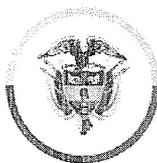
Pronunciamiento del Despacho: El Despacho no repone la decisión y con el ánimo de ser garantista se ordena expedir copias de la demanda y de las contestaciones para que se surta el recurso de apelación en el efecto devolutivo, junto con el Ministerio Público.

La anterior decisión queda notificada en estrados: **SIN RECURSOS.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Sobre este aspecto en particular, resulta procedente señalar que la parte demandante solicita en la demanda y reforma de la misma se declare administrativamente responsable al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, y/o al MUNICIPIO DE VENADILLO, por los daños y perjuicios inmatrimoniales ocasionados a los demandantes JOSE ILDEFONSO BARRANTES VARON, MARTHA LUCÍA VARON GONZÁLEZ, ANGELA LUCÍA BARRANTES VILLARREAL, JULI NATALI BARRANTES ORTÍZ, LAURA ANDREA BARRANTES ORTÍZ, ANA MARÍA BARRANTES ORTÍZ, HEIDY TATIANA BARRANTES ORTÍZ, y ANGIE DANIELA BARRANTES VARON, con ocasión a la falla en el servicio por omisión; que como consecuencia de la anterior declaración, se condene al DDEPARTAMENTO DEL TOLIMA y/o al MUNICIPIO DE VENADILLO a pagar a los demandantes la totalidad de los perjuicios inmatrimoniales que se les han ocasionado, y en todo caso, los que se demuestren dentro del proceso, atendiendo el principio de reparación integral consagrado en el artículo 16 de la ley 446 de 1998; que las sumas reconocidas sean indexadas para compensar la pérdida del valor adquisitivo; las cantidades liquidas de dinero reconocidas devengarán intereses moratorios que se dé cumplimiento de la sentencia en los términos del CPACA.

Como aspectos facticos señala el apoderado que el 21 de Abril de 2.014, siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a. m.), aproximadamente, JOSE ILDEFONSO BARRANTES VARON se trasladaba en su motocicleta de placas IUB-89, marca Honda 125, color rojo, por la vía que desde el cruce de la avenida Panamericana (Ibagué - Honda), conduce al municipio de Ambalema (Tolima), lugar este de su destino; que al transitar por un tramo de la vereda VILE ALTO, y más exactamente en la curva conocida como TONOLI, cercana al cauce de la quebrada TONOLISA, jurisdicción del municipio de Venadillo (Tolima), rodando a una velocidad de 50 kilómetros por hora, la cual redujo al entrar en una curva, de repente se encontró con varios huecos que ocupaban toda la calzada derecha por donde transitaba, que, por su inmediatez a dicha curva, le fue irresistible esquivarlos. Al pasar por uno de esos huecos, choca con el borde de este, y recibe un golpe seco en la rueda delantera, causándole la pérdida de su equilibrio, y por ende la pérdida del control en la dirección de la motocicleta, conllevando la caída abrupta sobre el asfalto (tierra, piedras, y cemento), rodando máquina y cuerpo varios metros hacia el centro de la vía, generándole contusiones, abrasiones, y raspaduras de considerables secuelas; que al instante de accidentarse, fue socorrido por los señores GILBERTO NAVARRO PULIDO y LUIS CARLOS RUEDA RODRIGUEZ, quienes también se transportaban en una motocicleta por la calzada contraria. Ante la gravedad de las lesiones lo trasladaron hacia el municipio de Ambalema, siendo acompañado por el señor Gilberto Navarro Pulido. Allí habría de recibir los primeros auxilios médicos en el hospital de la localidad, para luego ser remitido a la Clínica Asotrauma de Ibagué. Por su parte el señor Luis Carlos Rueda Rodríguez, a petición del doctor Barrantes, se quedó cuidando la moto accidentada, y tomando las fotografías del lugar del accidente; esa vía no contaba con la señalización preventiva que así lo advirtiera, direccionada a los conductores que por allí transitan para enterarlos del riesgo a que estarían expuestos, y así evitar la inminencia de un posible accidente de tránsito, como el que sucedería en el presente caso; el 22 de abril del 2014, el paciente es remitido a la CLINICA ASOTRAUMA en la ciudad de Ibagué, donde es sujeto de retiro de suturas, nuevo lavado de heridas, para luego ser aislado en cuarentena para atacar una bacteria adquirida, probablemente durante la atención brindada en Ambalema.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Posteriormente proceden a realizarle varias intervenciones quirúrgicas, incluidas cirugías plásticas, habida cuenta de la pérdida de parte de la masa muscular del brazo derecho, del dedo índice derecho, y en especial de la parte superior de la rodilla derecha, y en esta misma, que consecuencia del accidente de tránsito relatado, y de las graves lesiones sufridas, este debió permanecer incapacitado durante aproximadamente tres meses, lo cual alteró en gran medida su actividad como Abogado Litigante, debiendo valerse de la colaboración de colegas y a amigos que gestionaron diferentes asuntos de trabajo, entre estos la asistencia a diferentes despachos judiciales de la ciudad de Ibagué, y en los municipios de Guamo y Ambalema. Por su parte, la familia BARRANTES VARON debió atender a su ser querido durante su recuperación, viviendo de primera mano el padecimiento y congoja de tan lamentable situación; que el lesionado tenía como actividad profesional complementaria la práctica y enseñanza de artes marciales orientales, como lo son el TAEKWONDO TRADICIONAL y el HAPKIDO, ostentando actualmente los grados de Primer Dan en cada una de dichas disciplinas profesionales. Actividades estas que desaparecieron de su vida práctica, pues las lesiones evidentes en su rodilla derecha le impiden articular de manera regular, presentando dificultad funcional en sus músculos, y por ende incapacidad para realizar movimientos de gran dificultad que demandan estas disciplinas.

Por su parte, el apoderado del Departamento del Tolima se opone a las pretensiones de la demanda por considerar que carecen de fundamentos de hecho y derecho. Frente a los hechos manifiesta que se pruebe cada uno de ellos.

El apoderado del municipio de Venadillo en igual sentido se opone a las pretensiones de la demanda y frente a los hechos manifiesta que deben probarse cada uno de ellos.

Una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, en los puntos relacionados con la demanda y la contestación, el litigio queda fijado en determinar “si las entidades demandadas son responsables administrativa y patrimonialmente por los perjuicios morales y patrimoniales causados a la parte demandante con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el 21 de abril de 2014 en la vía que conduce al municipio de ambalema cuando el señor JOSE ILDEFONSO BARRANTES VARON al transitar en su motocicleta encontró varios huecos que originaron su caída en la vía y de allí las lesiones por las cuales reclama perjuicios”.

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la parte demandada: Departamento del Tolima: el comité decidió no proponer formula de conciliación; se le concede la palabra de la Municipio de Venadillo para que manifieste que decisión adoptó el Comité de Conciliación y Defensa Judicial “el comité decidió no aportar formula de conciliación”; seguidamente se le corre traslado al apoderado de la parte demandante: sin observaciones.

Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

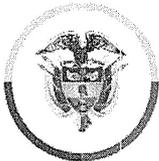
MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 1-44 del expediente, los cuales serán valorados en el momento procesal pertinente.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

DOCUMENTAL

Oficiese a la clínica asotrauma para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir historia clínica de atención al señor JOSE ILDEFONSO BARRANTES VARON, así como el tipo de atención brindada y/o intervención practicada y terapias de rehabilitación realizadas.

Oficiese al hospital de ambalema para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir historia clínica de atención al señor JOSE ILDEFONSO BARRANTES VARON, así como el tipo de atención brindada y/o intervención practicada y terapias de rehabilitación realizadas.

TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios solicitados, por lo que se ordena citar a los señores GELBERTO NAVARRO PULIDO, LUIS CARLOS RUEDA RODRIGUEZ, JUAN BAUTISTA RAMIREZ SALAZAR Y LUCIO EDUARDO MANJARREZ a quienes se les recepcionará testimonio sobre los hechos de la demanda.

El apoderado de la parte actora debe garantizar la asistencia de los declarantes el día de la audiencia de pruebas, la cual se fijará más adelante, lo anterior conforme la carga de la prueba que le asiste a quien alega un hecho o reclama un derecho en los términos del art. 177 del CGP.

EXAMEN DE INVALIDEZ

Oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, para que determine el grado o porcentaje de la disminución de la capacidad laboral permanente o parcial, o la que se determine de JOSE ILDEFONSO BARRANTES VARON como consecuencia de las heridas que sufriera el 21 de Abril de 2.014, al caerse de la motocicleta en la vía que de Ibagué conduce al municipio de Ambalema.

El apoderado de la parte actora deberá estar atento a sufragar todos los gastos pertinentes para la expedición de copias de la historia clínica del demandante, así como cualquier otro gasto en que se incurra para la obtención de las pruebas decretadas. A más de ello queda con la obligación de coordinar la cita y contribuir a la remisión del paciente para su respectiva valoración.

PARTE DEMANDADA

Departamento del Tolima

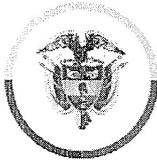
No aportó pruebas ni solicitó la práctica de pruebas

Municipio de Venadillo

No aportó pruebas.

DOCUMENTAL:

Se oficie a la Secretaria de Infraestructura del Departamento del Tolima para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva certificar si el sector denominado TONOLI VEREDA VILE ALTO MUNICIPIO DE VENADILLO, cercana al cauce de la quebrada TONOLISA, es una vía de orden departamental o municipal, indicando la última fecha de mantenimiento. La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**



Rama Judicial

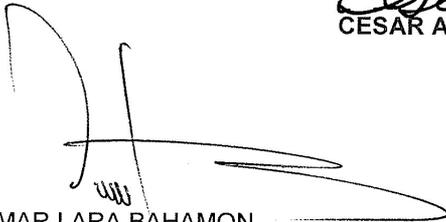
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 ídem, para el próximo **treinta y uno (31) de mayo de 2019 a las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana**. Esta decisión queda notificada en estrados.

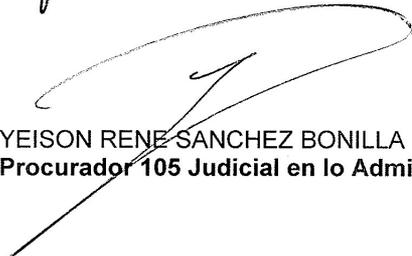
Se termina la audiencia siendo las 11:44 minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


OMAR LARA BAHAMON
Apoderado parte Demandante


JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO
Apoderada Departamento del Tolima


LUIS GUILLERMO VEJARANO OBREGON
Apoderado Municipio de Venadillo


YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial en lo Administrativo.


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional universitaria.